

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
No. MTA-2022-ALC-100.A**

**AGUSTIN INTRIAGO QUIJANO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MANTA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** la eficiencia es uno de los principios fundamentales de la Administración Pública de conformidad con el Art. 227 *ibídem*: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** respecto a la garantía de la autonomía política, administrativa y financiera de la que gozan los gobiernos autónomos descentralizados, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”*;
- Que,** el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) determina: *“Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”*;
- Que,** el Art. 60 *eiusdem* determina como atribuciones del alcalde o alcaldesa las siguientes: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...); l) (...); así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. (...) aa) Las demás que prevea la ley”*;
- Que,** el artículo 354 del COOTAD, instituye: *“Régimen aplicable. - Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco*

general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa”;

- Que,** el Art. 356 del COOTAD, determina: *“De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados. - Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado (...);”*
- Que,** el Art. 360 del COOTAD, en lo concerniente al régimen jurídico de la administración del talento humano, señala: *“La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales”;*
- Que,** sobre el carácter de aplicación obligatoria de las disposiciones legales previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público (en adelante LOSEP), el Art. 3 de la referida norma señala: *“Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales (...);”*
- Que,** respecto de los deberes de los servidores públicos en el ejercicio de sus cargos, el Art. 22 *ibídem* establece, entre otros, lo siguientes: *“Son deberes de las o los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión”;*
- Que,** con fecha 20 de junio de 2017, la Asamblea Nacional expidió el Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31, de fecha 07 de julio de 2017, normativa que regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;
- Que,** el Art. 68 del COA, establece: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*
- Que,** en relación al instituto jurídico de la delegación, el Art. 69 *ibídem* determina: *“Delegación de competencias.- Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;*
- Que,** sobre el contenido que debe cumplir la delegación de funciones, el Art. 70 del COA enlista los siguientes: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que*

pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, sobre el mismo asunto, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado, en el código 200-05 determina: *“Delegación de autoridad. - La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación...”;* y,

Que, con todos los antecedentes de hecho y derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, entre otras, las conferidas en el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 60 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia a lo previsto en los Arts. 47, 68 y 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Director o Directora de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a más de las atribuciones y obligaciones inherentes a su cargo; para que, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, regulaciones internas, programación y disponibilidad presupuestaria; y, conforme a la planificación correspondiente, pueda ejercer las siguientes actividades:

I.- EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO:

- a) Autorizar la necesidad institucional para el inicio del proceso de nombramientos, contratos laborales, contratos de servicios ocasionales y de prestación de servicios profesionales, así como también el cese de los mismos.
- b) Conceder y solicitar comisiones de servicios del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo conforme a la contratación colectiva.
- c) Aprobación del Plan Anual de capacitación de los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, y la suscripción de convenios, contratos o devengación de becas de capacitación y formación.
- d) Nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta.

- e) Suscribir nombramientos, contratos laborales, contratos de servicios ocasionales y de prestación de servicios profesionales, incluido su terminación, así como las correspondientes acciones de personal en general; además los actos de simple administración y actos administrativos que correspondan, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código de Trabajo y demás normativa aplicable vigente.
- f) Suscribir remociones, cambios y traslados administrativos, y aceptar las renunciaciones del personal del GADM Manta previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.
- g) Suscribir los contratos de pasantías o prácticas pre-profesionales de conformidad con el Art. 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público y Art. 149 de su Reglamento de Aplicación.
- h) Conceder licencias con remuneración y sin remuneración, y autorizar vacaciones de los servidores públicos en general del GADM Manta, con observancia a las normas legales aplicables.
- i) Imponer a todos los servidores públicos en general que formen parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, las sanciones disciplinarias que establezca el ordenamiento jurídico vigente, previo al análisis e informe técnico pertinente en cada caso.
- j) Receptar las quejas y denuncias realizadas por la ciudadanía en contra de servidores públicos, elevar un informe a la máxima autoridad y realizar el seguimiento oportuno.
- k) Coordinar y realizar el proceso previo a la concesión de anticipo de remuneraciones, de conformidad a la normativa vigente.
- l) Suscribir avisos de entrada y salida del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, así como también, registrar y suscribir los avisos de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales que se presenten a los servidores en general del GADM Manta.
- m) Aprobar y suscribir las matrices de riesgos de cada puesto de trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta y en general toda documentación inherente a la seguridad y salud ocupacional de los servidores públicos de la institución.
- n) Suscribir actas de finiquito, actas transaccionales, convenios de pagos derivados de liquidaciones, indemnizaciones o cualquier otro documento válido transaccional o haberes que sean a beneficio de servidores y ex servidores municipales.

II.- EN EL ÁMBITO FINANCIERO:

- a) Autorizar subrogaciones o encargos que sean solicitados según la necesidad institucional.

- b) Autorizar el gasto por concepto de viáticos, dietas, subsistencias, horas extraordinarias y suplementarias.

Artículo 2.- La o el delegado, en toda actuación administrativa que ejecute o adopte en virtud de la presente delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y será considerada como emitida por la máxima autoridad.

DISPOSICIÓN REVOCATORIA.- Revóquese las delegaciones efectuadas a través de las Resoluciones No. MTA-ALC-2019-0086 y MTA-ALC-2021-190, fechadas el 22 de julio de 2019 y 18 de octubre de 2021, respectivamente; así como cualquier otra delegación efectuada con anterioridad que tenga relación directa con el objeto de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL. – La presente resolución tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su expedición y notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Cúmplase y Notifíquese. –

Dada y firmada en el despacho de Alcaldía, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintidós. -

Agustín Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA